Resolución D.G.O.C. Nº 169 /2.016.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 613/2.015 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 80/2.015 "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN", I.D. N° 300.239 ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA NILCOS S.R.L.-

Asunción, 15 de marzo de 2.016.-

VISTOS:

Los antecedentes de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 80/2.015 "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN", I.D. N° 300. 239**, y;

CONSIDERANDO:

La NOTA INAN N° 395/2016, de fecha 03 de marzo de 2016, presentada ante la Asesoría Jurídica dependiente de la Dirección General Operativa de Contrataciones, individualizada con número de mesa de entrada 13.015.-

Que, a través de la NOTA mencionada, la Dirección General del INAN expone que de acuerdo a la nota presentada por las autoridades de la XVIII Región Sanitaria Capital, se torna imposible la recepción y guarda del producto adjudicado (LECHE EN POLVO). En tal sentido solicita una adenda al contrato suscripto con la firma NILCOS S.R.L. a los efectos que en la misma se disponga que el lote a ser entregado en la XVIII Región Sanitaria se entreguen en los Depósitos de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.-

Que, la firma NILCOS S.R.L., por nota de fecha 02 de marzo de 2016, expone entre otras cosas: *"Respecto a Nota enviada respecto a la falta de espacios físicos para la recepción y custodia de los productos (Leche en Polvo) DAMOS NUESTRA CONFORMIDAD PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS EN LOS DEPÓSITOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS PARA LA SALUD.-* (sic)

Que, por Nota DGGIES/DG N° 931/2016, de fecha 10 de marzo de 2016, se manifestó cuanto sigue: *"Al respecto, manifestamos nuestra conformidad para la guarda de los 51.536 kilos del producto en los depósitos de la Dirección a mi cargo."* (sic)

Ing. Mª Ma. Sandra Barrios
Director General
Dirección Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y B.S.

S.B. / M.G.

Resolución D.G.O.C. Nº 169 /2.016.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 613/2.015 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 80/2.015 "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN", I.D. N° 300.239 ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA NILCOS S.R.L.-

Que, el Código Civil Paraguayo en su Art. 715 establece *"que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"*; aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma del contrato, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.-

Que, analizando los motivos que pueden configurar la imposibilidad en la entrega de los bienes adjudicados tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado en el párrafo anterior, es así, que se considera a la **Fuerza Mayor** como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, **no es responsable**. Por otra parte, al **Caso Fortuito** como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable.-

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en acontecimiento ajeno a la persona que la invoca *(falta de espacio).* Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones *(imposibilidad de guarda y custodia)* El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para se considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado *(concesión de la cambio de lugar de entrega).* Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándoselo como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y; d) actual. *Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11º Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.-*

Ing. MAE Sergio Barrios
Director General
Dirección General de Contrataciones
MSPyBS

S.B. / M.G.

Resolución D.G.O.C. Nº 169 /2.016.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 613/2.015 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 80/2.015 "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN", I.D. N° 300.239 ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA NILCOS S.R.L.-

Que, no se encuentra reparo alguno y se expresa la viabilidad del prórroga solicitada, en virtud al art. **63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS** de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".-* (sic)

En base a lo expuesto anteriormente, no se encuentra objeciones para que se modifique el lugar de entrega de acuerdo a los solicitado por la firma recurrente en el marco del llamado de referencia, ya que consideramos que se configuran los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito necesarios para el hacer lugar al pedido y, por lo tanto, se suscribe la resolución que aprueba la respectiva Adenda.-

Que, la Asesoría Jurídica por **Dictamen (A.J.) D.G.O.C. Nº 052/2.016**, de fecha 15 de marzo de 2.016, emitió su perecer favorable a lo solicitado.-

Que, conforme a los Art. 1º , 3º y 12° de la Resolución S.G. N° 29 de fecha 21 de agosto de 2.013, corresponde al Director General de la Dirección Operativa de Contrataciones la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

R E S U E L V E:

Ing. MAE Sergio Barrios
Director General
Dirección Operativa de Contrataciones
MSP y BS

S.B. / M.G.

Resolución D.G.O.C. Nº 169 /2.016.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO N° 613/2.015 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 80/2.015 "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN", I.D. N° 300.239 ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA NILCOS S.R.L.-

Artículo 1°. Aprobar la Adenda del **Contrato N° 613/2.014** suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la firma **NILCOS S.R.L.**, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 80/2.015 "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN", I.D. N° 300.239,** en la que se establece que el Lugar de Entrega correspondiente al Lote 4 – Eje Chaco de la XVIII Región Sanitaria - Capital serán **los Depósitos de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.-**

Artículo 2°. Disponer que todas las cláusulas del contrato principal no afectadas por la presente resolución, permanecen vigentes e invariables.-

Artículo 3°. Disponer que la Adenda aprobada sea suscripta por el Titular de la Dirección General Operativa de Contrataciones Públicas y el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.-

Artículo 4°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

ING. M.A.E. SERGIO BARRIOS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Ing. M.A.E. Sergio Barrios
Director General
Dirección Operativa de Contrataciones
MSPyBS

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección Operativa de Contrataciones
Departamento de Contratos y Garantías

Recibido Jessica Blanco.-
Fecha 16/03/16. Hora 09:23
Nº 13015 Firma